



# EL "PROYECTO INOCENTES" Y SUS ESPACIOS DE MEJORA

► A partir de la experiencia acumulada y los casos revisados por esta iniciativa institucional, el autor propone una serie de mejoras en distintos niveles para los operadores del sistema de enjuiciamiento penal. Entre otras, la consagración legislativa del derecho al olvido, modificar los mecanismos de reparación e indemnización existentes y mejorar la protección del derecho a guardar silencio y la regulación de los procedimientos de reconocimiento de imputados.

► Por **Leonardo Moreno Holman**,  
asesor legislativo Defensoría Penal Pública<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado (UAH) y asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública.



#Familia Sepúlveda Chacano.

**P**ara todos los habitantes del país y, sin duda, para quienes forman parte del sistema de enjuiciamiento penal, debiera constituir una fuente de preocupación relevante que el proceso penal disminuya las posibilidades de cometer un error en el juzgamiento de una persona, determinando su encarcelamiento o condena.

Los errores judiciales que puedan ocurrir en el proceso penal generan una serie de impactos. En primer lugar, la afectación de los derechos y la dignidad de una persona que injustamente ha sido objeto de una condena, muchas veces privativa de libertad, o que al menos ha visto seriamente afectada su vida cotidiana, por ejemplo, por haberse decretado medidas cautelares personales en su contra, como la prisión preventiva.

Segundo, alteraciones indeseadas a sus relaciones sociales, laborales y personales. Tercero, la constatación de un grave escenario de impunidad, pues en tal caso quien es efectivamente responsable de un hecho delictivo se encuentra libre y sin responder penalmente por su conducta.

Y en cuarto, estos errores impactan en la evaluación ciudadana de todas las instituciones integrantes del sistema

de enjuiciamiento penal, en particular en la imagen del Poder Judicial, y en la percepción de legitimidad del sistema de justicia penal en general.

La utilidad práctica de detectar y difundir las causas constitutivas más frecuentes de errores en el sistema de justicia penal permite, por una parte, que la sociedad tome conciencia de esta realidad y, por otro lado, promover cambios legislativos o en la prácticas de los operadores que posibiliten disminuir al máximo la concurrencia en un caso concreto de estas causas de error, colaborando a un ejercicio más eficaz y legítimo del sistema de enjuiciamiento penal, ayudando así a que el proceso penal sea un instrumento que contribuya a la paz social.

Ante esta realidad, la Defensoría Penal Pública chilena, siguiendo el ejemplo de iniciativas similares en distintos países del orbe, dio origen hace diez años al “Proyecto Inocentes”, cuya finalidad es visualizar ante la ciudadanía, el mundo académico y los operadores del sistema las principales causas de error en el proceso penal que conllevan la privación errónea de libertad de una persona, particularmente durante la investigación.

## CAUSAS CONOCIDAS

Entre estas causas de error se ha identificado la existencia de confesiones o declaraciones auto incriminatorias falsas; deficiencias en los procedimientos de reconocimiento de las personas imputadas; declaraciones imputativas falsas, errores de las pruebas periciales, mala conducta de los agentes estatales integrantes de la persecución penal, o desempeño inapropiado de los abogados defensores.

La situación puesta en la palestra pública por la institución no ha variado sustancialmente en el tiempo. Las cifras demuestran, más bien, que ha empeorado. Así, en la cuenta pública institucional referida a la gestión 2022 se informó que 66 mil 112 personas imputadas durante dicho periodo, equivalentes al 24,7 por ciento de los imputados, fueron declaradas inocentes o no condenadas.

Se destacó también que la causa más frecuente fue la decisión del Ministerio Público de no perseverar en la investigación en 42 mil 182 casos (63,8 por ciento), o que se decidió sobreseer definitivamente, como ocurrió en 11 mil 228 casos (17,1 por ciento).

De estos imputados, mil 782 estuvieron privados de libertad durante el proceso en su contra. Según las cifras de la institución, 5 mil 594 de los acusados que estuvieron privados de libertad durante la investigación penal fueron sentenciados a penas no privativas de libertad. Respecto de la prisión preventiva, durante 2022 se decretó esta medida cautelar en 20 mil 723 casos (7,7 por ciento), lo que significó un aumento superior al 2,5 por ciento en comparación con años anteriores.

La situación descrita pone de relieve que las temáticas abordadas por el “Proyecto Inocentes” están cada día más presentes en nuestra realidad nacional y que también confluyen otros factores que la agravan.

Entre ellos podemos mencionar, a modo simplemente ejemplar, el tratamiento altamente mediático de las causas penales y su difusión en los medios de comunicación y redes sociales, lo que genera una severa huella en aquellas personas que se han visto vinculadas a una investigación penal resultando inocentes, por la dificultad de controlar la información que sobre ellos circula o se registra por largos espacios de tiempo. Nos referimos al denominado derecho al olvido, en particular en su vertiente digital.

Junto con lo anterior, encontramos deficientes mecanismos de corrección y eventual indemnización o reparación de las personas que han sido afectadas personalmente por decisiones judiciales erróneas, pese a que este derecho encuentra consagración constitucional desde la Carta Fundamental de 1925 y se mantiene en la Constitución de 1980. Se trata de mecanismos muy restringidos, de escasa aplicación práctica y con niveles muy exigentes de procedencia, dada la exigencia de que la resolución que origina la indemnización debe ser declarada por la Corte Suprema como injustificadamente errónea o arbitraria, además de contemplar una limitada cobertura de reparación o indemnización.

Creemos firmemente que la consolidación del “Proyecto Inocentes” demanda a la Defensoría Penal Pública y a quienes apoyan esta iniciativa profundizar e innovar en una serie de temáticas que han quedado develadas por la información y los casos reunidos en estos años por el proyecto, entre las cuales destacamos:

### a) El derecho al olvido

Debe impulsarse iniciativas destinadas a la consagración expresa y formal del derecho al olvido en nuestra legislación nacional, como ha ocurrido en legislaciones como la europea. Y en particular respecto del denominado derecho al olvido digital.

En el caso de aquellas personas que han sufrido privaciones de libertad injustificadas y/o condenas erróneas, debe reco-

► “La utilidad práctica de detectar y difundir las causas constitutivas más frecuentes de errores en el sistema de justicia penal permite, por una parte, que la sociedad tome conciencia de esta realidad y, por otro lado, promover cambios legislativos o en la prácticas de los operadores que posibiliten disminuir al máximo la concurrencia en un caso concreto de estas causas de error (...).”



#Roberto Vergara.

nocérseles el derecho de eliminar los datos referidos a esas causas penales que enfrentaron en el pasado y que circulan o están contenidas en las redes sociales u otros servicios informáticos. Se trata de información que, pese a su eventual interés público en el momento de su difusión, éste se ha diluido por el transcurso del tiempo, aunque siguen afectando permanente y cotidianamente sus vidas.

Nos parece del todo insuficiente el mecanismo que hasta la fecha ha permitido, en ciertos casos, obtener su reconocimiento judicial a través del recurso de protección. Resultaría más idóneo consagrar el derecho al olvido en la legislación nacional, estableciendo sus fundamentos, requisitos de operatividad, excepciones y mecanismos procesales para hacerlo efectivo. Desde la perspectiva de quienes han sido declarados inocentes o han sido privados ilegítimamente de su libertad, esto constituye un reconocimiento a su dignidad y a la protección de su vida privada.

#### **b) Innovar o modificar los mecanismos de reparación e indemnización existentes**

Pese a contar con un reconocimiento constitucional, por tratarse de una garantía reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a indemnización por error judicial ha tenido una escasa utilización y viabilidad práctica, razón por la cual resulta necesario modificar su actual regulación normativa para hacerla más accesible y operativa, reduciendo para ello sus exigencias de procedencia.

También se podría innovar legislativamente con nuevos mecanismos de reparación, que contemplen, por ejemplo, oportunos y nuevos instrumentos de compensación, que no se circunscriban única y exclusivamente a una indemnización monetaria, fundada en la privación de libertad sufrida por una condena o aplicación de una prisión preventiva que se declare errónea o injustificada.

#### **c) La protección efectiva de la garantía del derecho a guardar silencio**

Resulta particularmente preocupante la regulación legal existente sobre la declaración de un imputado en sede policial, por delegación del fiscal del Ministerio Público, en que resulta posible visualizar que no se protege de manera efectiva la renuncia de la persona imputada a su derecho a guardar silencio.

En efecto, esta renuncia puede ocurrir sin que el imputado cuente con asesoría letrada que, entendemos, es el mecanismo idóneo para asegurar que ella ha sido adoptada como una decisión racional y debidamente informada, ajena a toda presión indebida de parte de los agentes policiales o producto del entorno en que tal renuncia se produce.

Postulamos, entonces que debiera modificarse la regulación legal para establecer que, necesariamente, el imputado que decide prestar declaración en sede investigativa ante la policía por haber mediado una delegación fiscal, requiera como requisito de validez que tal decisión se adopte luego de haberse garantizado la entrevista con un defensor público o privado.

De considerarse excesiva la exigencia de la presencia del defensor al momento de la renuncia al derecho a guardar silencio, debiera entonces establecerse normativamente, con carácter obligatorio, que la sala en que se prestan declaraciones en un cuartel policial deba contar con un mecanismo de grabación audiovisual que opere de manera ininterrumpida, con el propósito de proporcionar un registro fiel e íntegro de tal diligencia, que pueda ser invocado y utilizado en sede judicial para demostrar la efectiva, libre e informada decisión del imputado de prestar declaración. Para ello, es indispensable que la ubicación de la cámara de videograbación sea en un lugar que impida la existencia de puntos ciegos en la filmación.

#### d) Mejorar la regulación de los procedimientos de reconocimiento de imputados

Se trata de un punto crítico a considerar, pues existe abundante evidencia empírica, a nivel nacional e internacional, de que estos procedimientos deben tener altos estándares de realización, para evitar errores en el reconocimiento e implicar en hechos de carácter delictivo a una persona inocente.

Creemos que resulta insuficiente el protocolo actualmente existente<sup>2</sup> y que esta importante materia debiera ser objeto de una regulación legal en el Código Procesal Penal, en la que se contemplen algunas cuestiones ya tratadas en el protocolo vigente y otras consideraciones que en él se relativizan, como son el carácter subsidiario del reconocimiento fotográfico al efectuado en rueda de reconocimiento, pues debiera proceder sólo cuando no hay un posible sospechoso de la comisión del hecho o, existiendo sospechoso, ante la imposibilidad de efectuar un reconocimiento en rueda.

También, que quien dirija el procedimiento de reconocimiento en rueda o fotográfico sea “ciego”, esto es, que no sea parte de la investigación ni conozca al sospechoso, con lo cual se reduce sustancialmente el riesgo de inducción indebida al testigo o víctima. Otra es la citación obligatoria a la diligencia del abogado defensor del imputado o, al menos, la grabación en un registro de audio y video de la integridad de la diligencia, lo que permitirá verificar el cumplimiento de las exigencias legales o, al menos, del protocolo de reconocimiento actualmente vigente.

Además, que la exhibición en la rueda de reconocimiento deba ser necesariamente individual y, por último, el señalamiento expreso por la víctima o testigo de su nivel de confianza en el caso de haber existido reconocimiento.

#### e) Regulación de la preservación de la evidencia de los casos penales

El establecimiento de la inocencia de una persona puede resultar un camino complejo y extenso en el tiempo, y ello conlleva el riesgo de descarte, pérdida, deterioro, o contaminación de la evidencia. Por lo mismo, resulta importante regular

adecuadamente el resguardo y conservación de las evidencias materiales, entendidas en un sentido amplio, particularmente en aquellos casos en que existen personas privadas de libertad o condenadas, a fin de posibilitar su acceso a las mismas y a la eventual realización de pericias destinadas a acreditar su inocencia<sup>3</sup>.

Un punto específico a considerar en una regulación legal es el tiempo por el cual una evidencia debe conservarse y estar disponible para el condenado y su defensa, que siempre debiera

► “Entre estas causas de error se ha identificado la existencia de confesiones o declaraciones autoincriminatorias falsas; deficiencias en los procedimientos de reconocimiento de las personas imputadas; declaraciones imputativas falsas, errores de las pruebas periciales, mala conducta de los agentes estatales integrantes de la persecución penal, o desempeño inapropiado de los abogados defensores”.

<sup>2</sup> Protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputados de 2013.



exceder el tiempo máximo de duración del proceso y el plazo de interposición de recursos, no sólo ordinarios sino también extraordinarios.

También debiera contemplarse la posibilidad de analizar y modificar, en lo pertinente, la solicitud de revisión de una condena, estableciendo causales más amplias y menos restrictivas de procedencia, en que la acreditación de alguna causal de error judicial como las estudiadas en el proyecto sea suficiente, en cuanto tenga trascendencia en lo dispositivo de la condena. Obviamente, habrá de compatibilizarse de debida forma el derecho a obtener la revisión de una condena y la cosa juzgada.

#### **f) Regulación normativa de los criterios de admisibilidad de la prueba pericial**

Los riesgos y la incidencia que la denominada ‘ciencia basura’ o ‘ciencia novel’ tiene en la dictación de condenas erróneas se encuentra debidamente documentado en el derecho comparado, lo que lleva a promover que particularmente el examen de admisibilidad de la prueba pericial en la audiencia de preparación de juicio oral deba sofisticarse, incorporando algunos de los criterios que se han ido estandarizando en otras legislaciones y que, básicamente, recogen los criterios esta-

blecidos por la jurisprudencia norteamericana a partir de los fallos Frye, Daubert y Kuhmo<sup>4</sup>.

La exigencia de admisibilidad debiera ser más alta en cuanto a la idoneidad profesional del perito, el cumplimiento de un estándar razonable del contenido mínimo de un informe pericial y avanzar desde un criterio de simple utilidad de la pericia ofrecida a uno cercano a la estricta necesidad, entre otros puntos.

A Lo señalado debiera añadirse la debida estandarización legal o por práctica jurisprudencial de cuál es el contenido mínimo razonable de un informe pericial escrito, lo que, si bien se encuentra hoy actualmente regulado, resulta insuficiente.

#### **g) Profundizar la difusión e impacto del “Proyecto Inocentes”**

La toma de conciencia de los operadores directos del sistema de enjuiciamiento penal y también de toda la sociedad debe constituir un objetivo prioritario del “Proyecto Inocentes”, si con él se pretende generar una real influencia y cambio en la operatividad cotidiana del sistema.

En ese contexto, se debe avanzar en la generación de nuevos e innovadores mecanismos de difusión de la información y los casos recopilados hasta la fecha, para lograr una mayor penetración y legitimidad del proyecto en la sociedad. Debería intensificarse y diversificarse, por ejemplo, el trabajo con los medios de comunicación, el mundo académico, los estudiantes y otros entes integrantes de la sociedad civil, a fin de dar a conocer el trabajo y la información recopilada.

Junto con lo anterior, debiera establecerse una publicación periódica a difundir entre los distintos operadores del sistema de justicia, con el propósito de informar, generar conciencia sobre la ocurrencia de los factores de error y generar cambios en la operatividad del sistema, sin tener que recurrir necesariamente a reformas de carácter legal.

Especial atención debiera prestarse al trabajo con las agencias de investigación como policías o cuerpos periciales, para analizar y verificar, sobre la base de casos concretos, la materialización de las causales de error en su labor cotidiana. 

<sup>4</sup> Sobre el punto, en nuestro país ha escrito profusamente el académico Mauricio Duce.



#Cristian Rojas.